

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- **0577**

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

"Art. 5.- Actividades conexas.-... Los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

"CUARTA.-... Las compañías de audio y video por suscripción que por operar un canal propio sean considerados como medios de comunicación de carácter social, tendrán el plazo establecido en el párrafo anterior para desinvertir en sociedades ajenas a la actividad comunicación y sus actividades conexas"

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

"Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

“Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”.

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, señala:

“Art. 1.- Los sistemas de audio y video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente reglamento y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia.”.

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el **“REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS,**



COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”, que determina el siguiente procedimiento:

“Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa - ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

1) **Verificación de requisitos:** La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

2) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.

3) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.

4) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.

5) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.

6) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL...”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

“ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias auxiliares de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

3.3. DIRECCIÓN JURÍDICA DE REGULACIÓN

El Director Jurídico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:



3.3.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes y otros que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL."

Que, mediante comunicación s/n de 12 de mayo de 2011 ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite DTS No. 53062 de 13 de mayo de 2011, el señor Wilington Manuel Tapia, solicitó la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LOS LAGOS CABLE TV", para servir a la parroquia González Suárez con extensión de red hacia la parroquia de San Pablo, del cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Que, con oficio SNT-2012-0508 de 30 de abril de 2012 DTS No. 57684, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento y resolución del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, los informes técnicos, legales y financieros de la solicitud de autorización del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "LOS LAGOS CABLE TV", para servir a la parroquia González Suárez con extensión de red hacia la parroquia de San Pablo, del cantón Otavalo provincia de Imbabura, emitidos por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la ex Superintendencia de Telecomunicaciones.

Que, mediante oficio 1457-S-CONATEL-2013 de 29 de noviembre de 2013, la Secretaría del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones en aplicación de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, mediante la cual el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", solicitó al ex Secretario Nacional de Telecomunicaciones la elaboración de los informes de alcance relacionados con las solicitudes para la instalación, operación y explotación de Sistemas de Audio y Video por Suscripción.

Que, con oficio SENATEL-DGGST-2014-0033-OF de 03 de enero de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones sobre la base del oficio 1457-S-CONATEL-2013 de 29 de noviembre de 2013 y la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó al peticionario actualice la documentación de la solicitud del sistema "LOS LAGOS CABLE TV", de acuerdo a la nueva normativa.

Que, mediante comunicación s/n de 17 de enero de 2014 ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-000774 de 17 de enero de 2014, el señor Wilington Manuel Tapia, presento la documentación actualizada de la solicitud de permiso del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "LOS LAGOS CABLE TV", para servir a la parroquia González Suárez con extensiones de red hacia las parroquias de San Pablo, San Rafael y Eugenio Espejo, del cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Que, con comunicación s/n de 24 de enero de 2014 ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-001051 de 24 de enero de 2014, el señor Wilington Manuel Tapia, peticionario del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "LOS LAGOS CABLE TV", para servir a la parroquia González Suárez con extensiones de red hacia las parroquias de San Pablo, San Rafael y Eugenio Espejo, del cantón Otavalo, provincia de Imbabura, remite un alcance técnico a la comunicación s/n de 17 de enero de 2014 (HT. SENATEL-2014-000774) adjuntando los planos geo referenciados y los formularios técnicos modificados.

Que, mediante oficio No. SENATEL-DGGST-2014-0708-OF de 13 de junio de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de las Telecomunicaciones solicitó al señor Wilington Manuel Tapia, remita un alcance a las observaciones realizadas al estudio técnico y alcance ingresados con trámites No. SENATEL-2014-000774 y No. SENATEL-2014-001051, relacionadas con la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "LOS LAGOS CABLE TV", para servir a la parroquia González Suárez con extensiones de red hacia las parroquias de San Pablo, San Rafael y Eugenio Espejo, del cantón Otavalo, provincia de Imbabura.



Que, con comunicación s/n de 27 de junio de 2014 ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-006757 el 27 de junio de 2014, el señor Wilington Manuel Tapia, remite contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-0807-OF de 13 de junio de 2014, adjuntando un alcance al estudio técnico, a fin de continuar con el trámite de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "LOS LAGOS CABLE TV", para servir a la parroquia González Suárez con extensiones de red hacia las parroquias de San Pablo, San Rafael y Eugenio Espejo, del cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Que, mediante memorando DGGST-2014-1057-M de 16 de agosto de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remite a esta Dirección los Informes Técnico y de Sostenibilidad Financiera, así como el Anexo Técnico de la citada solicitud de autorización, a fin de que se continúe con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación, y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LOS LAGOS CABLE TV", en el que concluyo:

- "... **técnicamente es factible** otorgar el permiso a favor del señor Wilington Manuel Tapia, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LOS LAGOS CABLE TV", para servir a la parroquia González Suárez con extensiones de red hacia las parroquias de San Pablo, San Rafael y Eugenio Espejo, del cantón Otavalo, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."
- "... **económicamente es factible** otorgar el permiso a favor del señor Wilington Manuel Tapia, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LOS LAGOS CABLE TV", para servir a la parroquia González Suárez con extensiones de red hacia las parroquias de San Pablo, San Rafael y Eugenio Espejo, del cantón Otavalo, bajo las características económicas descritas."

Que, con memorando DGPT-2014-0409-M de 21 de octubre de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección el Informe respecto del Plan de Gestión, a fin de que se continúe con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación, y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LOS LAGOS CABLE TV", en el que concluyó:

- "El presente Plan de Gestión se encuentra **APROBADO**."

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0259-M de 04 de mayo de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

Que, el 14 de mayo de 2015 la Dirección General de Sistemas Informáticos, procedió a publicar en la página Web Institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones www.arcotel.gob.ec; el extracto de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LOS LAGOS CABLE TV", para servir a la parroquia González Suárez con extensiones de red hacia las parroquias de San Pablo, San Rafael y Eugenio Espejo, del cantón Otavalo, provincia de Imbabura a favor del señor Wilington Manuel Tapia.

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración del espectro radioeléctrico corresponde a la Autoridad de Telecomunicaciones, lo cual en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la misma norma legal, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe proceder conforme lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 24 de agosto del 2009.

Que, en el *REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN*, en los Art. 28 y 29 se establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para obtener el Permiso de Audio y Video por Suscripción.

Que, el señor Wilington Manuel Tapia, ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LOS LAGOS CABLE TV", para servir a la parroquia González Suárez con extensiones de red hacia las parroquias de San Pablo, San Rafael y Eugenio Espejo, del cantón Otavalo, provincia de Imbabura, por lo que la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través del memorando ARCOTEL-DJR-2015-0259-M, emitió el informe jurídico para la respectiva publicación del extracto en la Página Web Institucional.

Que, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones de la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones; Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; emitieron los correspondientes informes técnico – económico, plan de gestión y jurídico constantes en los memorandos DGGST-2014-1057-M, DGPT-2014-0409-M y ARCOTEL-DJR-2015-1333-M; respectivamente.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones de la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones; Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; constantes en los memorandos DGGST-2014-1057-M, DGPT-2014-0409-M y ARCOTEL-DJR-2015-1333-M; respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del señor Wilington Manuel Tapia, la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LOS LAGOS CABLE TV", para servir a la parroquia González Suárez con extensiones de red hacia las parroquias de San Pablo, San Rafael y Eugenio Espejo, del cantón Otavalo, provincia de Imbabura; de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
WILINGTON MANUEL	TAPIA

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO	
LOS LAGOS CABLE TV	
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
CABLE FISICO	ANALÓGICO



Área de servicio solicitada:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	GONZÁLEZ SUÁREZ	OTAVALO	IMBABURA
	Extensión de red 1	SAN PABLO	OTAVALO	IMBABURA
	Extensión de red 2	SAN RAFAEL	OTAVALO	IMBABURA
	Extensión de red 3	EUGENIO ESPEJO	OTAVALO	IMBABURA

1) PARÁMETROS TÉCNICOS

UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia		Cantón		Parroquia	
	IMBABURA		OTAVALO		GONZÁLEZ SUÁREZ	
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	CALLE ATAHUALPA, ENTRE GRAN COLOMBIA Y TNTE. HUGO ORTÍZ					
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación	
	Latitud	0	10	43,02	Norte	
	Longitud	78	12	15,1	Oeste	
	Altura	2705				m.s.n.m.

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

RED TRONCAL

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	FIBRA ÓPTICA COMSCOPE TIPO 8W Y COAXIAL RG500
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA, A TRAVÉS DE POSTES
Localidad de la red troncal:	GONZÁLEZ SUÁREZ, OTAVALO, IMBABURA
Localidad de la red troncal:	SAN PABLO DEL LAGO, OTAVALO, IMBABURA
Localidad de la red troncal:	SAN RAFAEL DE LA LAGUNA, OTAVALO, IMBABURA
Localidad de la red troncal:	EUGENIO ESPEJO, OTAVALO, IMBABURA
Tipo de red:	Red Troncal HFC

RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG 11
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA, A TRAVÉS DE POSTES
Localidad de la red distribución:	GONZÁLEZ SUÁREZ, OTAVALO, IMBABURA
Localidad de la red distribución:	SAN PABLO DEL LAGO, OTAVALO, IMBABURA
Localidad de la red distribución:	SAN RAFAEL DE LA LAGUNA, OTAVALO, IMBABURA
Localidad de la red distribución:	EUGENIO ESPEJO, OTAVALO, IMBABURA

RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	ALAMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-6 (CON MENSAJERO)
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA, A TRAVÉS DE POSTES
Localidad de red suscriptor/acceso:	GONZÁLEZ SUÁREZ, OTAVALO, IMBABURA
Localidad de red suscriptor/acceso:	SAN PABLO DEL LAGO, OTAVALO, IMBABURA
Localidad de red suscriptor/acceso:	SAN RAFAEL DE LA LAGUNA, OTAVALO, IMBABURA
Localidad de red suscriptor/acceso:	EUGENIO ESPEJO, OTAVALO, IMBABURA
Modulación de canal directo:	64QAM, 256QAM, O SUPERIORES

RED DE CONECTIVIDAD

No.	NODO INICIO		NODO DESTINO		TIPO DE CABLE	TRAMO (Aéreo o Subterráneo)
	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino		
1	Headend	González Suárez: Calle Atahualpa, entre Gran Colombia y Tnte. Hugo Ortiz	NODO 1	González Suárez: Atahualpa y Hugo Ortiz	Fibra óptica monomodo	AÉREO

2	Headend	González Suárez: Calle Atahualpa, entre Gran Colombia y Tnte. Hugo Ortiz	NODO 2	San Pablo: Marco Hinojosa y Sucre	Fibra óptica monomodo	AÉREO
3	Headend	González Suárez: Calle Atahualpa, entre Gran Colombia y Tnte. Hugo Ortiz	NODO 3	San Rafael: Panamericana entre Calle 35 y Calle 37	Fibra óptica monomodo	AÉREO
4	Headend	González Suárez: Calle Atahualpa, entre Gran Colombia y Tnte. Hugo Ortiz	NODO 4	Eugenio Espejo: Panamericana entre Calle 14 y José Puento (C. 16)	Fibra óptica monomodo	AÉREO

2) CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	2,4	LINEAL	38,0	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55,5° W
2	3,7	LINEAL	40,9	C 3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40,5° W
3	3,7	LINEAL	40,9	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43,1° W
4	3,7	LINEAL	40,9	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58° W
5	2,4	LINEAL	38,0	C 3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 WEST A	116,8° W

3) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
14	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	5	C1
		Canales vía aire nacionales	8	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
34	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	34	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
48	TOTAL DE CANALES			

4) GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN (Nombre del Satélite, Enlace, Aire)	TIPO CANAL (Codificado / Libre)	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN (C1, C2, ... C9)
1	2	54 - 60	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
2	3	60 - 66	TV MANABITA	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
3	4	66 - 72	RTS	ECUADOR	INTELSAT 805	CODIFICADO	C1



4	5	76 - 82	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
5	6	82 - 88	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
6	7	174 - 180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
7	8	180 - 186	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
8	9	186 - 192	TV NORTE	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	192 - 198	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	198 - 204	ECUAVISIA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204 - 210	ESPN	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
12	13	210 - 216	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120 - 126	ESPN +	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
14	15	126 - 132	FOX SPORT	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
15	16	132 - 138	FOX SPORT 2	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
16	17	138 - 144	NAT GEO	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
17	18	144 - 150	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
18	19	150 - 156	ANIMAL PLANET	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	20	156 - 162	NICKELODEON	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
20	21	162 - 168	DISCOVERY KIDS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
21	22	168 - 174	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
22	23	216 - 222	CARTOON NETWORK	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
23	24	222 - 228	UTV CANAL UNIVERSITARIO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
24	25	228 - 234	BOOMERAN	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
25	26	234 - 240	DISCOVERY TURBO	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
26	27	240 - 246	T.N.T	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
27	28	246 - 252	UNIVERSAL CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
28	29	252 - 258	FOX CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
29	30	258 - 264	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
30	31	264 - 270	HBO PLUS	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
31	32	270 - 276	CINEMA +	MEXICO	SES 6	CODIFICADO	C4
32	33	276 - 282	GOLDEN	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
33	34	282 - 288	DE PELICULA	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
34	35	288 - 294	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
35	36	294 - 300	AZTECA NOVELAS	MEXICO	INTELSAT 21	LIBRE	C4
36	37	300 - 306	TELE NOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
37	38	306 - 312	MTV	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
38	39	312 - 318	OROMAR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
39	40	318 - 324	K MUSIC	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
40	41	324 - 330	CNN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4

41	42	330 – 336	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
42	43	336 – 342	TELEMICRO	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
43	44	342 – 348	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
44	45	348 – 354	ATV	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
45	46	354 – 360	TELESISTEMA	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
46	47	360 – 366	TELE AMIGA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
47	48	366 – 372	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
48	49	372 – 378	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Wilington Manuel Tapia, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

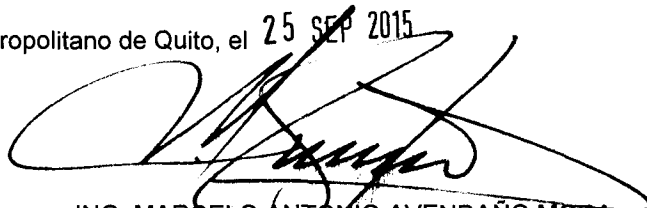
AREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	IMBABURA	OTAVALO	GONZÁLEZ SUÁREZ
	IMBABURA	OTAVALO	SAN PABLO
	IMBABURA	OTAVALO	SAN RAFAEL
	IMBABURA	OTAVALO	EUGENIO ESPEJO
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	39		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones suscriba el Título Habilitante en el término de (20) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución al señor Wilington Manuel Tapia, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Wilington Manuel Tapia, a la Dirección Financiera, a la Dirección Jurídica de Regulación, a la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de la Información y Comunicación.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 25 SEP 2015



ING. MARCELO ANTONIO AVENDAÑO MORA.
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Franklin León Servidor Público.	Dra. Piedad Maldonado Servidora Pública.	Dr. Juan Francisco Poveda Camacho Director General Jurídico